

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 135
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA CHÁVEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00805-00.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, no obstante, una vez revisado tanto el libelo de la demanda y sus anexos, encuentra que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta que el poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el art 74 del C. G. del P. o los dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020; por tal motivo, la parte actora deberá condicionar el poder teniendo en cuenta alguna de las dos normas antedichas.

Es por lo anterior, que en aplicación a lo establecido en el art. 84 del C. G. del P. esta agencia judicial inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días (05) para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ identificado con la C. de C. No. 16.840.927 y T. P. No. 299.783 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA